

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420150154300

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. Juan camilo Saldarriaga Cano.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf461e309ea1e03498f6523b32b65789641446da942b607974b0598a0a9d334**

Documento generado en 26/05/2023 06:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420150154300

Por ser procedente lo solicitado, se dispone requerir a Transunion a fin de que informe el trámite dado al oficio No.-034 de fecha 18 de enero de 2022. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3897e71c89e2dcde7bf14aa3f9cae62fc43934bfec09ac03ff0687d42f05583**

Documento generado en 26/05/2023 06:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420170013300

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la actora en contra del auto proferido el 10 de febrero de 2023, mediante el cual prospera la excepción previa propuesta por el curador ad-litem.

Indica la recurrente, que desconoce el Despacho al momento de fallar los folios obrantes en el expediente que evidencian las pretensiones en debida forma (discriminando el capital total del crédito, el capital acelerado y las cuotas mensuales del capital en mora y de igual manera los intereses mensuales de plazo pendientes de pago a la fecha de presentación de la demanda); sumas pactadas y contenidas en el título valor objeto de la ejecución. De igual forma en el acápite de los hechos se puede corroborar que fundamentan las pretensiones de la demanda ejecutiva. Así pues, bajo estos argumentos se puede inferir como acreditados el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P-

Aduce que es preciso indicar que la demanda ejecutiva es procedente en consideración de la existencia de un título ejecutivo, documento presentado en debida forma y legalidad y que reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y así mismo, el de los artículos 671 y 709 de la legislación comercial, y de su contenido se desprende a cargo de los demandados una obligación clara, expresa proveniente de los señores FLOR MARLEN RODRÍGUEZ SALAZAR Y LUIS EDUARDO DUARTE RODRÍGUEZ y exigible en tanto que se estableció una fecha cierta para el pago de una suma líquida de dinero. Es así como se entiende que el respectivo título ejecutivo, base de la ejecución, ratifica la legitimidad y requisitos legales del mismo por lo que se encuentran cumplidos la totalidad de requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

De otra parte, solicita al Despacho al momento de revisar de manera juiciosa el auto recurrido y el examen riguroso del expediente, que a folios obra notificación y poder

otorgado por la demandada FLOR MARLEN RODRÍGUEZ SALAZAR y frente a las pretensiones de la demanda su apoderado judicial guardó silencio y tal como se observa en el pagaré y la carta de instrucciones No. 43259, el señor LUIS EDUARDO DUARTE RODRÍGUEZ suscribió el título ejecutivo en calidad de CODEUDOR revocar la decisión de declarar probada la excepción previa impetrada por el Curador Ad Litem del demandado LUIS EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ, toda vez que no representa a la demandada FLOR MARLEN RODRÍGUEZ SALAZAR.

Finaliza solicitando sea revocado el auto impugnado y en su lugar se sirva continuar con el trámite procesal correspondiente dentro del proceso ejecutivo.

A su turno el curador ad-litem adujo que la providencia del 10 de febrero del año en curso es contundente, ya que en la misma se despeja toda incertidumbre respecto a la exigibilidad del título base de la acción, razón por la cual se concluye que del pagaré 43250 de 10 de diciembre de 2016, no se desprende una obligación expresa, clara ni exigible para considerarlo título ejecutivo como lo dispone el artículo 422 del C.G.P.

Indica que la prosperidad de las excepciones previas produce plenos efectos no solo contra el demandado Luis Eduardo Duarte Rodríguez quién se encuentra representado por Curador Ad Litem, sino también frente a la demandada Flor Marlen Rodríguez Salazar.

CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Se reitera lo indicado en el art. 709 del C.Co " *El pagaré es un tipo de título valor , en el cual existe una persona denominada otorgante, que es alguien que promete pagar una suma determinada de dinero a otra persona denominada beneficiario o portador.*"

Así como lo preceptuado en el art. 422 del CGP, "*se pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor*"

El título valor arrimado al expediente pagare 43259 indica que la obligación esta por \$50.721.101, para ser cancelados por cuotas mensuales de \$1.119.050 a partir del mes de septiembre de 2014, sin indicarse el número de cuotas, día de exigibilidad de cada una, por lo que es evidente que el mencionado título carece de claridad.

Aunado a lo anterior si bien el curador representa los intereses del demandado Luis Eduardo Duarte Rodríguez, debe tenerse en cuenta que el título valor no reúne los requisitos y el hecho de haber sido formulada la excepción por una de las partes esto no infiere que la decisión no cobije a la otra.

En consecuencia, de lo anterior sin lugar a mayores elucubraciones, se dispone no revocar el auto de fecha 10 de febrero 2023, y se rechaza el de apelación por improcedente toda vez que el trámite es de única instancia.

RESUELVE:

Primero: NO Revocar el auto de fecha 10 de febrero de 2023, conforme a las consideraciones que anteceden.

Segundo: SE RECHAZA el recurso de apelación por improcedente toda vez que el trámite es de única instancia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246e9336c5c16492a3fad9f814386e1548c120d699ccf3816691447dd56d22b0**

Documento generado en 26/05/2023 06:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420170129000

Se niega lo solicitado, como quiera el embargo que pesaba sobre el vehículo de placa **IMM899**, fue levantada por la Secretaria de Movilidad de Bogotá y procedió a la inscripción del embargo para la efectividad de la garantía real que cursa en el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e482e0d69445e486b7263068f2767bcb1f9d8f337616f222aeae476a947cba**

Documento generado en 26/05/2023 06:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420180081200

Se reconoce personería a la Dra. GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO en calidad de apoderada de GNB SUDAMERIS.

Agréguese a los autos el estado de cuenta allegado por Banco de Bogotá.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cab75304fa16183f7e88b9e199da6b29aa9fe204782bf57b612a513618c003d**

Documento generado en 26/05/2023 06:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420180093400

- 1.-Tengase a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS A como cesionario de Banco de Bogotá. -
- 2.-Se reconoce personería a la Dra. María Marlen (Marlene) Bautista de Sánchez como apoderada del cesionario.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c47f6a72a0abbff75ad5e9a0386ca83f7e415902792c63fcc7ecbac2ef1eebb

Documento generado en 26/05/2023 06:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190001500

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso, a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5fc348366e21cd31cf1115c8f3b8ca6d4a9e3e730c1c65a76afa3f177ad73e**
Documento generado en 26/05/2023 06:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190011100

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la norma antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc30fbe3d83f58062bea62bfa20a3a9afde48eb0d86b464e10b2b7b195130df**
Documento generado en 26/05/2023 06:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190042600

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso, a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ba142b9676da648751e267b4f94b8d5b1493935f6d6180227959237e3ffa05**

Documento generado en 26/05/2023 06:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190063400

Comoquiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su aprobación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a996870444c8322c76095fdd752f2b021459d0a034908c959be833879e40f2**

Documento generado en 26/05/2023 06:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190069600

Se reconoce personería al Dr. Andrés Felipe Casallas Rosas, en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57ab3f94f6283df83ff05317df8176b28bde47de60d2e1c452b5154fa616b56**

Documento generado en 26/05/2023 06:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190070500

- 1.- No se tiene en cuenta la notificación conforme la ley 2213 de 2022, no procede en el presente diligenciamiento ya que el mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2019 ordeno notificar conforme al 291 y 292 C.G.P.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la norma antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>29 de Mayo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>28</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d396ac3cc0f5713042244f85de7b6ec81f9a02c01dbcc546101311a5dceba57c**
Documento generado en 26/05/2023 06:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190070800

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver la objeción interpuesta por el apoderado del extremo demandado en contra de la liquidación del crédito efectuada por la actora.

Arguye el objetante que hay error grave en la liquidación ya que no están incluidos los abonos efectuados por la demandada.

Por lo cual solicita se desestime la liquidación presentada por la actora y además presenta renuncia al poder.

Para decidir se considera:

Revisada la actuación se tiene que en la objeción presentada por la demandada no se allegó documental alguna que pruebe los abonos indicados.

Es por lo anterior que se despachara desfavorablemente la objeción presentada por la parte demandada y se procede a elaborar nuevamente la liquidación del crédito actualizada a 20 de abril de 2023 conforme el cuadro anexo.

De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: TREINTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOS CTVS MCTE (\$32.774.252.02).-.

En mérito de lo discurrido, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio),

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que no prosperó la objeción presentada por la pasiva de conformidad con lo expuesto en el presente auto

Se modifica la liquidación del crédito quedando así:

Son: TREINTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOS CTVS MCTE (\$32.774.252.02).-.

SEGUNDO. SE APRUEBA la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho.

TERCERO. Se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. Rafael Quintero González.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc2e2bf0b9c27f05d8fb0e6881dc5779b5b89bbb27789a8b82e52b695ce9604f

Documento generado en 26/05/2023 06:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Radicado No. 1100140030642019007088														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/07/2016	31/07/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.000761132	\$ 5,855,635.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 133,707.33	\$ 133,707.33	\$ 0.00	\$ 5,989,342.33
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.000761132	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 138,164.24	\$ 271,871.57	\$ 0.00	\$ 6,127,506.57
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.000761132	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 133,707.33	\$ 405,578.89	\$ 0.00	\$ 6,261,213.89
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.000781308	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 141,826.73	\$ 547,405.62	\$ 0.00	\$ 6,403,040.62
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.000781308	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 137,251.67	\$ 684,657.30	\$ 0.00	\$ 6,540,292.30
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.000781308	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 141,826.73	\$ 826,484.03	\$ 0.00	\$ 6,682,119.03
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,787.76	\$ 970,271.79	\$ 0.00	\$ 6,825,906.79
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 129,872.82	\$ 1,100,144.61	\$ 0.00	\$ 6,955,779.61
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,787.76	\$ 1,243,932.37	\$ 0.00	\$ 7,099,567.37
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 139,095.33	\$ 1,383,027.70	\$ 0.00	\$ 7,238,662.70
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,731.84	\$ 1,526,759.54	\$ 0.00	\$ 7,382,394.54
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 139,095.33	\$ 1,665,854.87	\$ 0.00	\$ 7,521,489.87
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 141,770.59	\$ 1,807,625.46	\$ 0.00	\$ 7,663,260.46
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 141,770.59	\$ 1,949,396.04	\$ 0.00	\$ 7,805,031.04
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 137,197.34	\$ 2,086,593.38	\$ 0.00	\$ 7,942,228.38
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.000755206	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 137,088.57	\$ 2,223,681.95	\$ 0.00	\$ 8,079,316.95
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.000749268	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 131,623.14	\$ 2,355,305.09	\$ 0.00	\$ 8,210,940.09
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.000743316	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 134,930.25	\$ 2,490,235.34	\$ 0.00	\$ 8,345,870.34
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.000740807	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 134,474.67	\$ 2,624,710.01	\$ 0.00	\$ 8,480,345.01
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.000750832	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 123,104.69	\$ 2,747,814.70	\$ 0.00	\$ 8,603,449.70
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.000740493	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 134,417.70	\$ 2,882,232.40	\$ 0.00	\$ 8,737,867.40
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.000734208	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128,977.55	\$ 3,011,209.95	\$ 0.00	\$ 8,866,844.95
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.000732949	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 133,048.31	\$ 3,144,258.26	\$ 0.00	\$ 8,999,893.26
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.000727908	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 127,870.93	\$ 3,272,129.20	\$ 0.00	\$ 9,127,764.20
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.000720013	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 130,700.22	\$ 3,402,829.42	\$ 0.00	\$ 9,258,464.42
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 130,183.31	\$ 3,533,012.72	\$ 0.00	\$ 9,388,647.72
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.000713047	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125,260.36	\$ 3,658,273.08	\$ 0.00	\$ 9,513,908.08
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000707335	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128,398.71	\$ 3,786,671.79	\$ 0.00	\$ 9,642,306.79
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 123,474.83	\$ 3,910,146.62	\$ 0.00	\$ 9,765,781.62
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.000700018	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 127,070.51	\$ 4,037,217.13	\$ 0.00	\$ 9,892,852.13
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.000692362	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125,680.79	\$ 4,162,897.92	\$ 0.00	\$ 10,018,532.92
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000709558	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 116,337.51	\$ 4,279,235.43	\$ 0.00	\$ 10,134,870.43
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,897.01	\$ 4,406,132.44	\$ 0.00	\$ 10,261,767.44
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122,523.58	\$ 4,528,656.02	\$ 0.00	\$ 10,384,291.02
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.000698106	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,723.44	\$ 4,655,379.46	\$ 0.00	\$ 10,511,014.46
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.00069683	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122,411.55	\$ 4,777,791.01	\$ 0.00	\$ 10,633,426.01
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696193	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,376.14	\$ 4,904,167.15	\$ 0.00	\$ 10,759,802.15
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,607.70	\$ 5,030,774.85	\$ 0.00	\$ 10,886,409.85
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122,523.58	\$ 5,153,298.43	\$ 0.00	\$ 11,008,933.43
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125,332.76	\$ 5,278,631.19	\$ 0.00	\$ 11,134,266.19
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120,896.52	\$ 5,399,527.71	\$ 0.00	\$ 11,255,162.71
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 124,229.04	\$ 5,523,756.75	\$ 0.00	\$ 11,379,391.75
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 123,414.21	\$ 5,647,170.95	\$ 0.00	\$ 11,502,805.95
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,029.59	\$ 5,764,200.55	\$ 0.00	\$ 11,619,835.55
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 124,461.60	\$ 5,888,662.15	\$ 0.00	\$ 11,744,297.15
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118,981.93	\$ 6,007,644.08	\$ 0.00	\$ 11,863,279.08

01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120,024.24	\$ 6,127,668.31	\$ 0.00	\$ 11,983,303.31
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,755.04	\$ 6,243,423.35	\$ 0.00	\$ 12,099,058.35
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 119,613.54	\$ 6,363,036.89	\$ 0.00	\$ 12,218,671.89
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120,610.36	\$ 6,483,647.25	\$ 0.00	\$ 12,339,282.25
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,059.71	\$ 6,600,706.97	\$ 0.00	\$ 12,456,341.97
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 119,437.42	\$ 6,720,144.39	\$ 0.00	\$ 12,575,779.39
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,161.97	\$ 6,834,306.36	\$ 0.00	\$ 12,689,941.36
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,724.55	\$ 6,950,030.92	\$ 0.00	\$ 12,805,665.92
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,895.71	\$ 7,064,926.62	\$ 0.00	\$ 12,920,561.62
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,952.64	\$ 7,169,879.26	\$ 0.00	\$ 13,025,514.26
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,428.70	\$ 7,285,307.96	\$ 0.00	\$ 13,140,942.96
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 111,132.05	\$ 7,396,440.01	\$ 0.00	\$ 13,252,075.01
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,302.83	\$ 7,510,742.83	\$ 0.00	\$ 13,366,377.83
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 110,558.23	\$ 7,621,301.06	\$ 0.00	\$ 13,476,936.06
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,065.48	\$ 7,735,366.54	\$ 0.00	\$ 13,591,001.54
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,421.46	\$ 7,849,788.00	\$ 0.00	\$ 13,705,423.00
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 110,443.38	\$ 7,960,231.39	\$ 0.00	\$ 13,815,866.39
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,471.61	\$ 8,073,703.00	\$ 0.00	\$ 13,929,338.00
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 110,902.60	\$ 8,184,605.60	\$ 0.00	\$ 14,040,240.60
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,724.55	\$ 8,300,330.16	\$ 0.00	\$ 14,155,965.16
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 116,906.24	\$ 8,417,236.40	\$ 0.00	\$ 14,272,871.40
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,991.30	\$ 8,526,227.69	\$ 0.00	\$ 14,381,862.69
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 121,663.65	\$ 8,647,891.34	\$ 0.00	\$ 14,503,526.34
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 121,008.91	\$ 8,768,900.25	\$ 0.00	\$ 14,624,535.25
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128,859.86	\$ 8,897,760.11	\$ 0.00	\$ 14,753,395.11
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128,535.21	\$ 9,026,295.32	\$ 0.00	\$ 14,881,930.32
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 137,824.80	\$ 9,164,120.12	\$ 0.00	\$ 15,019,755.12
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,060.28	\$ 9,307,180.40	\$ 0.00	\$ 15,162,815.40
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 145,386.43	\$ 9,452,566.83	\$ 0.00	\$ 15,308,201.83
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 156,322.78	\$ 9,608,889.61	\$ 0.00	\$ 15,464,524.61
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 157,415.49	\$ 9,766,305.10	\$ 0.00	\$ 15,621,940.10
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 172,578.58	\$ 9,938,883.68	\$ 0.00	\$ 15,794,518.68
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 178,872.97	\$ 10,117,756.65	\$ 0.00	\$ 15,973,391.65
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	45.27	45.27	0.001023603	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 167,827.62	\$ 10,285,584.27	\$ 0.00	\$ 16,141,219.27
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26	46.26	46.26	0.00104223	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 189,190.39	\$ 10,474,774.65	\$ 0.00	\$ 16,330,409.65
01/04/2023	20/04/2023	20	46.95	46.95	46.95	0.001055138	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 123,570.02	\$ 10,598,344.67	\$ 0.00	\$ 16,453,979.67
Asunto	Valor													
Capital	\$ 5,855,635.00													
Capitales Adicionados	\$ 0.00													
Total Capital	\$ 5,855,635.00													
Total Interés de Plazo	\$ 0.00													
Total Interés Mora	\$ 10,598,344.67													
Total a Pagar	\$ 16,453,979.67													
- Abonos	\$ 0.00													
Neto a Pagar	\$ 16,453,979.67													
Observaciones:														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal

01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.000761132	\$ 5,855,635.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 138,164.24	\$ 138,164.24	\$ 0.00	\$ 5,993,799.24
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.000761132	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 133,707.33	\$ 271,871.57	\$ 0.00	\$ 6,127,506.57
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.000781308	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 141,826.73	\$ 413,698.30	\$ 0.00	\$ 6,269,333.30
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.000781308	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 137,251.67	\$ 550,949.97	\$ 0.00	\$ 6,406,584.97
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.000781308	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 141,826.73	\$ 692,776.70	\$ 0.00	\$ 6,548,411.70
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,787.76	\$ 836,564.46	\$ 0.00	\$ 6,692,199.46
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 129,872.82	\$ 966,437.28	\$ 0.00	\$ 6,822,072.28
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.000792111	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,787.76	\$ 1,110,225.04	\$ 0.00	\$ 6,965,860.04
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 139,095.33	\$ 1,249,320.37	\$ 0.00	\$ 7,104,955.37
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,731.84	\$ 1,393,052.21	\$ 0.00	\$ 7,248,687.21
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.000791803	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 139,095.33	\$ 1,532,147.54	\$ 0.00	\$ 7,387,782.54
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 141,770.59	\$ 1,673,918.13	\$ 0.00	\$ 7,529,553.13
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 141,770.59	\$ 1,815,688.72	\$ 0.00	\$ 7,671,323.72
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.000780999	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 137,197.34	\$ 1,952,886.06	\$ 0.00	\$ 7,808,521.06
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.000755206	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 137,088.57	\$ 2,089,974.63	\$ 0.00	\$ 7,945,609.63
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.000749268	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 131,623.14	\$ 2,221,597.76	\$ 0.00	\$ 8,077,232.76
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.000743316	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 134,930.25	\$ 2,356,528.01	\$ 0.00	\$ 8,212,163.01
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.000740807	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 134,474.67	\$ 2,491,002.68	\$ 0.00	\$ 8,346,637.68
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.000750832	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 123,104.69	\$ 2,614,107.37	\$ 0.00	\$ 8,469,742.37
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.000740493	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 134,417.70	\$ 2,748,525.07	\$ 0.00	\$ 8,604,160.07
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.000734208	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128,977.55	\$ 2,877,502.62	\$ 0.00	\$ 8,733,137.62
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.000732949	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 133,048.31	\$ 3,010,550.93	\$ 0.00	\$ 8,866,185.93
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.000727908	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 127,870.93	\$ 3,138,421.87	\$ 0.00	\$ 8,994,056.87
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.000720013	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 130,700.22	\$ 3,269,122.09	\$ 0.00	\$ 9,124,757.09
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 130,183.31	\$ 3,399,305.40	\$ 0.00	\$ 9,254,940.40
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.000713047	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125,260.36	\$ 3,524,565.75	\$ 0.00	\$ 9,380,200.75
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000707335	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128,398.71	\$ 3,652,964.46	\$ 0.00	\$ 9,508,599.46
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 123,474.83	\$ 3,776,439.29	\$ 0.00	\$ 9,632,074.29
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.000700018	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 127,070.51	\$ 3,903,509.80	\$ 0.00	\$ 9,759,144.80
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.000692362	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125,680.79	\$ 4,029,190.60	\$ 0.00	\$ 9,884,825.60
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000709558	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 116,337.51	\$ 4,145,528.10	\$ 0.00	\$ 10,001,163.10
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,897.01	\$ 4,272,425.11	\$ 0.00	\$ 10,128,060.11
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122,523.58	\$ 4,394,948.69	\$ 0.00	\$ 10,250,583.69
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.000698106	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,723.44	\$ 4,521,672.14	\$ 0.00	\$ 10,377,307.14
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.00069683	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122,411.55	\$ 4,644,083.68	\$ 0.00	\$ 10,499,718.68
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696193	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,376.14	\$ 4,770,459.82	\$ 0.00	\$ 10,626,094.82
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126,607.70	\$ 4,897,067.52	\$ 0.00	\$ 10,752,702.52
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122,523.58	\$ 5,019,591.10	\$ 0.00	\$ 10,875,226.10
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125,332.76	\$ 5,144,923.86	\$ 0.00	\$ 11,000,558.86
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120,896.52	\$ 5,265,820.38	\$ 0.00	\$ 11,121,455.38
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 124,229.04	\$ 5,390,049.42	\$ 0.00	\$ 11,245,684.42
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 123,414.21	\$ 5,513,463.63	\$ 0.00	\$ 11,369,098.63
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,029.59	\$ 5,630,493.22	\$ 0.00	\$ 11,486,128.22
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 124,461.60	\$ 5,754,954.82	\$ 0.00	\$ 11,610,589.82
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118,981.93	\$ 5,873,936.75	\$ 0.00	\$ 11,729,571.75
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120,024.24	\$ 5,993,960.99	\$ 0.00	\$ 11,849,595.99
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,755.04	\$ 6,109,716.03	\$ 0.00	\$ 11,965,351.03
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 119,613.54	\$ 6,229,329.57	\$ 0.00	\$ 12,084,964.57
01/08/2020	27/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120,610.36	\$ 6,349,939.93	\$ 0.00	\$ 12,205,574.93
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,059.71	\$ 6,466,999.64	\$ 0.00	\$ 12,322,634.64
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 119,437.42	\$ 6,586,437.06	\$ 0.00	\$ 12,442,072.06

01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,161.97	\$ 6,700,599.03	\$ 0.00	\$ 12,556,234.03
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,724.55	\$ 6,816,323.59	\$ 0.00	\$ 12,671,958.59
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,895.71	\$ 6,931,219.29	\$ 0.00	\$ 12,786,854.29
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,952.64	\$ 7,036,171.93	\$ 0.00	\$ 12,891,806.93
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,428.70	\$ 7,151,600.63	\$ 0.00	\$ 13,007,235.63
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 111,132.05	\$ 7,262,732.68	\$ 0.00	\$ 13,118,367.68
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,302.83	\$ 7,377,035.51	\$ 0.00	\$ 13,232,670.51
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 110,558.23	\$ 7,487,593.73	\$ 0.00	\$ 13,343,228.73
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,065.48	\$ 7,601,659.21	\$ 0.00	\$ 13,457,294.21
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,421.46	\$ 7,716,080.68	\$ 0.00	\$ 13,571,715.68
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 110,443.38	\$ 7,826,524.06	\$ 0.00	\$ 13,682,159.06
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,471.61	\$ 7,939,995.67	\$ 0.00	\$ 13,795,630.67
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 110,902.60	\$ 8,050,898.27	\$ 0.00	\$ 13,906,533.27
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,724.55	\$ 8,166,622.83	\$ 0.00	\$ 14,022,257.83
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 116,906.24	\$ 8,283,529.07	\$ 0.00	\$ 14,139,164.07
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,991.30	\$ 8,392,520.36	\$ 0.00	\$ 14,248,155.36
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 121,663.65	\$ 8,514,184.01	\$ 0.00	\$ 14,369,819.01
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 121,008.91	\$ 8,635,192.92	\$ 0.00	\$ 14,490,827.92
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128,859.86	\$ 8,764,052.78	\$ 0.00	\$ 14,619,687.78
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 128,535.21	\$ 8,892,587.99	\$ 0.00	\$ 14,748,222.99
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 137,824.80	\$ 9,030,412.80	\$ 0.00	\$ 14,886,047.80
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 143,060.28	\$ 9,173,473.07	\$ 0.00	\$ 15,029,108.07
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 145,386.43	\$ 9,318,859.51	\$ 0.00	\$ 15,174,494.51
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 156,322.78	\$ 9,475,182.29	\$ 0.00	\$ 15,330,817.29
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 157,415.49	\$ 9,632,597.77	\$ 0.00	\$ 15,488,232.77
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 172,578.58	\$ 9,805,176.35	\$ 0.00	\$ 15,660,811.35
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 178,872.97	\$ 9,984,049.32	\$ 0.00	\$ 15,839,684.32
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	45.27	45.27	0.001023603	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 167,827.62	\$ 10,151,876.94	\$ 0.00	\$ 16,007,511.94
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26	46.26	46.26	0.00104223	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 189,190.39	\$ 10,341,067.33	\$ 0.00	\$ 16,196,702.33
01/04/2023	20/04/2023	20	46.95	46.95	46.95	0.001055138	\$ 0.00	\$ 5,855,635.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 123,570.02	\$ 10,464,637.35	\$ 0.00	\$ 16,320,272.35
Asunto	Valor													
Capital	\$ 5,855,635.00													
Capitales Adicionados	\$ 0.00													
Total Capital	\$ 5,855,635.00													
Total Interés de Plazo	\$ 0.00													
Total Interés Mora	\$ 10,464,637.35													
Total a Pagar	\$ 16,320,272.35													
- Abonos	\$ 0.00													
Neto a Pagar	\$ 16,320,272.35													

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f0df97fefcb03a4f8281402d20b660178458d2e07779cbdb56fd65eb3cd8c8**

Documento generado en 26/05/2023 06:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190075400

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha 26 de octubre de 2022. Toda vez que no se aporta certificación de entrega positiva del aviso, así como del cotejo respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f33d7b847c4e336605ec8c36a71a7f574393b947e19ded0c731d59aca8dea43**

Documento generado en 26/05/2023 06:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 1100140030642019098200

Clínica Colsanitas S.A. formulo demanda en contra de Miguel Ángel Aguilar, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagaré base de la acción.

Mediante auto calendado el 25 de junio de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$90.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77d317c05237a2b836fa181732598deb8f328a6045ca8a1d9d808202f3412f5**

Documento generado en 26/05/2023 06:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190110400

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas, se deja constancia que la parte actora guardó silencio durante el término del traslado:

- *Pruebas solicitadas por la parte demandante:*

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

- *Pruebas solicitadas por el curador ad-litem:*

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>29 de Mayo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>28</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd2c4a513df49a116c2de9330a213875953beff2e67e171c38a92b20a19735e**
Documento generado en 26/05/2023 06:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190114800

Se requiere a la parte actora que rehaga el trámite de notificación del aviso, toda vez que no dejó transcurrir el término entre el envío del 291 y 292 CGP.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0587dfd96986eaf2ccd9876c8ccf1efb9bceaabb685b3036f6eb57763295fa67**

Documento generado en 26/05/2023 06:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190168200

- 1.-Tengase en cuenta que el demandado se notificó de forma personal e interpuso recurso de reposición en término. -
- 2.-Se reconoce personería al Dr. Julio Cesar Sánchez Núñez, en calidad de apoderado del demandado.
- 3.-Por córrase del recurso de reposición.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacdfb0c348639fc1309b14579e3682b5bc274f657c3c1a29bace61bd3582bc8**

Documento generado en 26/05/2023 06:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190185200

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

SINTESIS DE LA DEMANDA

Mediante apoderado judicial **Banco Pichincha** formulo demanda en contra **Francy Julieta Agudelo Henao**, para que mediante sentencia a efecto de obtener el pago de la suma de \$12.982.711 obligación contenida en el pagare No. 05816750091250517.-

Como hechos constitutivos de la “causa petendi” el demandante indicó que la demandada incurrió en mora en el pago de la obligación.

Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019 este Juzgado libró mandamiento de pago conforme lo pedido; auto que fue notificada la demandada por conducta concluyente, quien contesto la demanda y propuso excepción de “prescripción” .

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entramamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública convocada.

III. MEDIOS DE DEFENSA.

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptualizado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”¹

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada Prescripción se centra en el hecho que a la fecha de vencimiento (20) veinte de junio de 2018 por valor de \$12.982.711 han transcurrido más de tres años al momento de la notificación y conforme a la norma consagrada en el artículo 789 del código de comercio, donde la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Aduce que dicha obligación y el cobro de sus intereses están prescritas desde el día 21 de junio de 2021. A la fecha han transcurrido más de tres años y no se le notificó de forma personal dentro del lapso de término para interrumpir dicha prescripción ya que me notifiqué el día 29 de noviembre de 2021, que el mandamiento de pago fue notificado por Estado de 25 de octubre de 2019 el cual no le fue notificado dentro del año siguiente, y conforme al artículo 94 del C.G.P.

Durante el término del traslado el actor guardó silencio.

Conforme los hechos expuestos el problema jurídico a resolver se sintetiza en establecer, si como lo dice la demandada, se configura la excepción de prescripción propuesta.

Conforme a lo anterior para resolver la réplica de la demandada debe traerse a colación que el título valor *–pagaré–*, al igual que los demás consagrados en el Estatuto Mercantil, gozan del atributo de la autonomía, conforme al cual los negocios jurídicos que sobre ellos se realicen, son independientes unos de otros. Es decir, que el tenedor legítimo de un título ejerce de manera independiente el derecho en él incorporado, dado que esta clase de documentos se encuentran llamados a circular.

Con miras a solucionar el interrogante, se tiene que la obligación por la suma de \$12.982.711 obligación contenida en el pagare No. 05816750091250517.-

Debe destacarse de entrada que es la normatividad civil la que define el fenómeno en comenté, disposiciones plenamente aplicables al asunto mercantil de marras por expresa remisión que efectúa el art. 822 del Estatuto Comercial. En este orden de ideas, el artículo

¹ AZULA CAMACHO, Jaime, Manual de Derecho Procesal, Teoría del Proceso, Ed Derecho y Ley Ltda., Pág. 309.

2512 del código civil dispone que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, pero también de extinguir las acciones o derechos, bien sea por haberse poseído las cosas o por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Por su parte el art. 2535 del Código Civil estableció que:

“La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones”
“Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”

En tratándose de las obligaciones mercantiles incorporadas en títulos valores existen dos normas expresas sobre la materia, pero, para el caso específico del pagare lo es el art. 789 del Código de Comercio, determina que:

“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”

Para el caso del cual ahora conoce el Despacho que el título valor No.- 05816750091250517 que se hizo exigible el 20 de junio de 2018, es decir, el acreedor contaba con tres años a partir de esa fecha para ejercer el derecho y exigir el pago de la suma adeudada, lo cual el Despacho analizará seguidamente y si por el contrario está fue interrumpida de manera natural o civil.

Llegados a ese punto del análisis debe recordarse que la ley sustantiva civil estableció dos formas de interrumpir la prescripción, evento jurídico por virtud del cual cesa el tiempo prescriptivo transcurrido de forma tal que debe comenzar a contarse el mismo de conformidad con lo establecido en el art. 2538 del Código Civil, la prescripción puede interrumpirse ya sea natural o civilmente. El primer evento se presenta cuando el deudor de una obligación la reconoce expresa o tácitamente, en tanto que el segundo se da solo con la presentación de la demanda, siempre que se reúnan otras condiciones procedimentales.

Respecto de la interrupción natural ha de considerarse que no existe en el plenario ningún medio probatorio que acredite alguna forma de aceptación expresa o tácita de la obligación, por lo que no puede considerarse.

Según lo dispone el artículo 2539 del Código Civil, se interrumpe civilmente la prescripción, con la presentación del libelo introductorio o en su defecto con la notificación del demandado antes de cumplirse el término prescriptivo.

En armonía con dicha norma, el Artículo 94 del estatuto ritual civil, dispone que para que la presentación de la demanda interrumpa la prescripción, es necesario que el auto admisorio de aquélla, o del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del año siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente.

Así las cosas y como quiera que el demandante se notificara del auto de mandamiento de pago por estado el 19 de noviembre de 2019, y la notificación a la demandada por conducta concluyente se tuvo el 22 de junio de 2022, se evidencia que la obligación aquí ejecutada se encuentra prescrita, toda vez que con la presentación de la demanda no se interrumpió el

termino prescriptivo, ya que como se indicó anteriormente demandada se notificó luego de vencido el año previsto en el art. 94 ibídem.

Conforme a lo anterior prospera la excepción de prescripción propuesta por la demandada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar probada la excepción denominada “PRESCRIPCIÓN” propuesta por la pasiva.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso de **Banco Pichincha**, en contra de **Francy Julieta Agudelo Henao**, por prescripción.

TERCERO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

QUINTO: Condenar en costas del proceso a la parte actora fijándose la suma de \$960.000.⁰⁰ como agencias en derecho.

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6746185e0ee20b4160abfdc5a7eb95354a1a2ea968b48032c55d24b42cda9d**

Documento generado en 26/05/2023 06:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190212900

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art. 464 numeral 4º del CGP, se dispone acumular el proceso ejecutivo No.-2021-00421 que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal para lo cual se solicitar la remisión del link respectivo. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbdb7ec86530d38f890fce33b808a1735db43b38deafb2c9365e3fd2be74058**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200003000

1.- Por ser procedente lo solicitado, se acepta el desistimiento de la demanda en contra de Alexander Giraldo Ospina.

En consecuencia, continúese el trámite respecto del demandado Flavio Alberto Sanguña Salcedo.

2.- De las excepciones propuestas por el apoderado del demandado Flavio Alberto Sanguña Salcedo se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.

Se ordena a la secretaria remitir contestación de la demanda a la parte actora, efectuado lo anterior se contabilizará el término del traslado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>29 de Mayo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>28</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91571771475de44fcf2f8260345fcb5e86b9b61ea1300e85f794c7dbfbf18d**
Documento generado en 26/05/2023 06:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200014300

- 1.-Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en artículos 624 y 625 numeral 5 del C.G.P., por lo que debe efectuar la notificación de acuerdo a lo ordenado en el auto que libro mandamiento ejecutivo, esto es, acorde con los articulo 291 y 292 de la norma en cita.
- 2.-No se tiene en cuenta la cesión presentada, toda vez que la demandada indicada no es parte dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b91a5b9ceaf92dafcb915711ddcfd372ad6b04d9ff58b50d6ed19e7d1379a0**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200014700

- 1.-Se requiere a la parte actora, para que allegue constancia de envió de la citación prevista en el art. 291 C.G.P. y que aclare si lo pretendido es el emplazamiento de la demandada Paola Martínez.
- 2.-Se le reitera que no es el momento procesal para entrega de títulos, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.
- 3.-Se solicita a secretaria rendir informe de títulos judiciales obrantes para el proceso, y poner en conocimiento de la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd05ceb9c58a7b7ce16a1a020c898699921f5a1d848802282ee786829977332d**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200027500

Se requiere a la parte actora que efectué en debida forma la notificación de la demandada **María Elena Romero Olivero** indicando el auto que libro mandamiento de pago y su corrección.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a1ba23aa07d3c90f7e711a41db5976ad6d4cc0dc2ccf06f90ecdba0ca03d53**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200035900

El memorialista estese a lo dispuesto en providencia de fecha 19 de agosto de 2021, en la cual se decretó la medida cautelar a que hace alusión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8afc4286d09e56ba1255c22eb5a9accda225b7501ee9deb249f901ba97287f7**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200035900

Téngase en cuenta que el demandado Maicol Jamaica Bustos se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff06c606578d61ac287409ac2bf35215ffb3bc10fe8304fec716920144a35ecd**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: Expediente No. 11001400306420200111300

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$911.000.00
TOTAL	\$911.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200111300

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.- Se reconoce personería al Dr. Edwin José Olaya Melo, en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e397562a1f91ea7f9e210bf16511de28603f926235344d845854ac43710f0909**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200126100

Por ser procedente lo solicitado, téngase por revocado el poder al Dr. Richard Giovanni Suarez Torres.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. Edwin José Olaya Melo en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>29 de Mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>28</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82bf991e5833a8835091c8b34fc2e7d2ab850ccaac94ebab402e498141d79cb**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: Expediente No. 11001400306420210007600

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$2.263.000.00
TOTAL	\$2.263.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210007600

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.- Comoquiera que la **liquidación del crédito** practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación**.
- Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08afa1b9f31a87a2f469a26734a45ed984a2e19b609ad5b75bb31d00b633a1ea**
Documento generado en 26/05/2023 06:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210016400

Por ser procedente lo solicitado, se reasigna en el cargo de curador ad-litem al Dr. Juan José Serrano Calderón. Comuníquese el nombramiento al Correo Electrónico: PROCESAL@CUBRIFIANZA.COM.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a66c424f792e83ffd613abd39dec48fe55e4780079e558e911b5962240f2e60

Documento generado en 26/05/2023 06:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210070900

Por ser procedente lo solicitado, tómese atenta nota a la solicitud de remanentes elevada por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Ofíciase.

Póngase en conocimiento de la actora, la respuesta de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7009bf906a2e9a14c1265f12b109d8cde66edcf21bc582dbd236d445f253543c

Documento generado en 26/05/2023 06:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210078200

Por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. Richard Giovanni Suarez Torres.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. Edwin José Olaya Melo en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d80bb82845b295d75bba010bbe6ac55e1769f8d276c86ae4e74a4026d02747**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210089100

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la actora en contra del auto proferido el 27 de enero de 2023, mediante el cual se negó el reconocimiento de personería.

Solicitó la recurrente en síntesis, la revocatoria de la decisión toda vez que el día 21 de febrero de 2022 allegó a este despacho mediante el correo electrónico semajconsultoresl@gmail.com poder debidamente otorgado por los herederos del señor Suarez Ballén, En la remisión se anexó el poder, el certificado de defunción del señor Abelardo Suarez Ballén y un pantallazo (imagen) que da prueba del recibo del poder otorgado por mis representados mediante mensaje de datos “correo electrónico” dando cumplimiento al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, presumiéndose así la autenticidad del mismo como se corrobora en el anexo uno a este escrito. Para corroborar lo manifestado me permito anexar nuevamente, el pantallazo mensaje de datos “correo electrónico” en tamaño más amplio.

En consecuencia, de lo anterior solicita la revocatoria del numeral primero del auto de fecha 27 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Revisado el correo del juzgado se logró evidenciar que al momento de subir el memorial del 21 de febrero de 2022 no se subió la imagen a que se refiere el recurrente.

En consecuencia, de lo anterior sin lugar a mayores elucubraciones, se dispone revocar el numeral 1º del auto de fecha 27 de enero 2023, no se hace pronunciamiento respecto de la apelación por sustracción de materia.

RESUELVE:

Primero: Revocar el numeral 1º del auto de fecha 27 de enero de 2023, conforme a las consideraciones que anteceden.

Segundo: Se reconoce personería jurídica al Dr. DAVID RICARDO BARACALDO VÉLEZ en calidad de apoderado de Uriel Suarez Riaño, Luis Eduardo Suarez Riaño, Ana Edilma Suarez Riaño en calidad de herederos de José Abelardo Suarez Ballén.

Tercero: En firme ingrese el proceso al despacho para el trámite respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ea094aa21126e14061a97909e03ef0bde4351971605c18ccbe5a089b42923a**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210089200

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora a fin de que notifique al demandado CONSORCIO AZOG.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa4d99f7ea7e0d5c1257d1132d5713782af9021f20ff5dd4e8470ffd81e6a2b**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210094700

De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Total, liquidación: ocho millones setecientos noventa y siete mil treinta y cinco pesos con cincuenta y dos ctvs (\$8.797.035.⁵²).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5a79f0873591e388df213bb37e5ee7e7669251c926b834ad76fc7280bca525**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Radicado No. 11001400306420210094700														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/01/2021	31/01/2021	2	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 5.600.000,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.089,02	\$ 7.089,02	\$ 0,00	\$ 5.607.089,02
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.370,80	\$ 107.459,82	\$ 0,00	\$ 5.707.459,82
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.389,51	\$ 217.849,33	\$ 0,00	\$ 5.817.849,33
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.280,44	\$ 324.129,77	\$ 0,00	\$ 5.924.129,77
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.312,80	\$ 433.442,57	\$ 0,00	\$ 6.033.442,57
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.731,67	\$ 539.174,24	\$ 0,00	\$ 6.139.174,24
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.085,81	\$ 648.260,05	\$ 0,00	\$ 6.248.260,05
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.426,25	\$ 757.686,30	\$ 0,00	\$ 6.357.686,30
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.621,84	\$ 863.308,14	\$ 0,00	\$ 6.463.308,14
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.517,87	\$ 971.826,01	\$ 0,00	\$ 6.571.826,01
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.061,01	\$ 1.077.887,03	\$ 0,00	\$ 6.677.887,03
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.672,46	\$ 1.188.559,48	\$ 0,00	\$ 6.788.559,48
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.802,55	\$ 1.300.362,03	\$ 0,00	\$ 6.900.362,03
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.233,15	\$ 1.404.595,18	\$ 0,00	\$ 7.004.595,18
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.352,27	\$ 1.520.947,45	\$ 0,00	\$ 7.120.947,45
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.726,12	\$ 1.636.673,57	\$ 0,00	\$ 7.236.673,57
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.234,32	\$ 1.759.907,89	\$ 0,00	\$ 7.359.907,89
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.923,85	\$ 1.882.831,74	\$ 0,00	\$ 7.482.831,74
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.807,89	\$ 2.014.639,63	\$ 0,00	\$ 7.614.639,63
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.814,80	\$ 2.151.454,43	\$ 0,00	\$ 7.751.454,43
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.039,41	\$ 2.290.493,84	\$ 0,00	\$ 7.890.493,84
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.498,32	\$ 2.439.992,15	\$ 0,00	\$ 8.039.992,15
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.543,32	\$ 2.590.535,47	\$ 0,00	\$ 8.190.535,47
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.044,45	\$ 2.755.579,92	\$ 0,00	\$ 8.355.579,92
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.064,04	\$ 2.926.643,97	\$ 0,00	\$ 8.526.643,97
01/02/2023	28/02/2023	28	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.509,46	\$ 3.081.153,42	\$ 0,00	\$ 8.681.153,42
01/03/2023	21/03/2023	21	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 5.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.882,09	\$ 3.197.035,52	\$ 0,00	\$ 8.797.035,52
Asunto	Valor													
Capital	\$ 5.600.000,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 5.600.000,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 3.197.035,52													
Total a Pagar	\$ 8.797.035,52													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 8.797.035,52													

Observaciones:

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04035780a76cc2a3b91d1ff5af65357816fd224ee82adba49743a746c3025f70**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$488.000.00
TOTAL	\$488.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210106200

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Total, liquidación: seis millones setecientos setenta y dos mil veintidós pesos con un ctvs (\$6.772.022.01) mcte –

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f579a518e82f4225fff9a5e6c43ce0454b14060ccfdb69d6b72c78721ea521cc**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Radicado No. 11001400306420210106200														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
05/10/2021	31/10/2021	27	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 6.110.649,00	\$ 6.110.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.134,19	\$ 103.134,19	\$ 0,00	\$ 6.213.783,19
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 6.110.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.732,43	\$ 218.866,62	\$ 0,00	\$ 6.329.515,62
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.110.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.764,38	\$ 339.631,00	\$ 0,00	\$ 6.450.280,00
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 6.110.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.997,53	\$ 461.628,53	\$ 0,00	\$ 6.572.277,53
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 6.110.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.737,89	\$ 575.366,41	\$ 0,00	\$ 6.686.015,41
01/03/2022	21/03/2022	21	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 6.110.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.006,60	\$ 661.373,01	\$ 0,00	\$ 6.772.022,01
Asunto	Valor													
Capital	\$ 6.110.649,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 6.110.649,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 661.373,01													
Total a Pagar	\$ 6.772.022,01													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 6.772.022,01													

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a7e82d403e195efcda98e54e25f07a925680bc80b5d845f4848beca484f2cf**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210108400

Téngase en cuenta que las demandadas Nathaly Riascos Castañeda y María Nancy Villalobos Moreno, se notificaron mediante aviso y guardaron silencio durante el término del traslado. -

Se requiere a la parte actora a fin de que rehaga el trámite de notificación mediante aviso del demandado Ricardo Alfredo Duarte Penagos en la dirección donde la citación prevista en el artículo 291 CGP fue positiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e2871933cd97daf96b002c506398b626a17de910fba6d073da8d22e525037e**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: Expediente No. 11001400306420210112600

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$108.000.oo
TOTAL	\$108.000.oo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210112600

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.- Comoquiera que la **liquidación del crédito** practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10174181c9facbc965ed1cdfa68d6ee2dd05e27c467b4895059cbf83380e6e95

Documento generado en 26/05/2023 06:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210132600

Por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. Richard Giovanni Suarez Torres.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. Edwin José Olaya Melo en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d709cdee20d2bf29b490221907d28e0820f46c2154055bf5427e503c0c5a8237**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 1100140030642022007500

Bancolombia S.A. formulo demanda en contra de Comercializadora Crear S.A.S. y José Alfredo Sanabria Rincón, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados por la suma contenida en los pagarés base de la acción.

Mediante auto calendado el 19 de abril de 2022 y corrección del 14 de octubre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes se notificaron conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardaron silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$950.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a5944e105b206ccea92171f633eb4e16bb59398a0fa2f4712bba07cc2ba459**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220021800

- 1.-Tengase en cuenta que el demandado A&D Agrodistribuidores S.A., se notificó por conducta concluyente y contesto en término.
- 2.-Se reconoce personería al Dr. Pedro David Alarcón Novoa en calidad de representante legal de la pasiva
- 3.- Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición propuesto por la pasiva.
- 4.-Negar la reforma de la demanda, puesto que no se dan los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, lo pretendido por el apoderado actor es la ejecución de un título valor que no fue aportado con la demanda inicial, en consecuencia debe proceder a la presentación de un nuevo proceso ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8dc6ca231becb6eba908d8016ff2d79e427a03332f3bfe60ac012d722259d8**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220024800

Se requiere a la parte actora, que rehaga el trámite de notificación del demandado toda vez, que la notificación personal contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe realizarse a través de mensaje de datos al correo electrónico o dirección electrónica de uso del extremo demandado, en todo caso, las notificaciones a la dirección física de la pasiva se encuentra regida por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en todo caso no pueden mezclarse entre sí. Por lo anterior, no puede atenderse la notificación allegada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04193ccc4ae2e14e70c7a988979b1578e3a8dec1a70b986846f73a7440ac0d23**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220026200

Efectuado en debida forma el emplazamiento, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTÁ, designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem de la lista de profesionales en derecho inscritos en el Registro Nacional de Abogados de Bogotá (Cundinamarca) del demandado (a), a la doctora LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL Comuníquesele el nombramiento al Correo Electrónico: ZULUAGALUZ@HOTMAIL.COM.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b809a9823b6a04ce4eb1b183418b562eda6683d4579a8d96a8fbb8d42f8e6a72**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 110014003064202200036300

De la solicitud de nulidad se corre traslado por el termino de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el art. 129 CGP.

Por secretaria remítase copia de la solicitud de nulidad a la parte actora, efectuado lo anterior contabilícese el término.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bd951f85bc88f5283c6625a69266bfeee8ed7d4cdbd2f559085a5d0cbb8c2b**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 110014003064202200036300

Con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el numeral 1- del auto de fecha 14 de octubre de 2022, así:

“1-Téngase como notificado al demandado **William Ramírez Romero**, del auto admisorio de la demanda, en la forma establecida en el inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, por conducta concluyente.”

Y no como allí se indicó. En lo demás la providencia corregida queda incólume.

Téngase en cuenta que el extremo demandado contestó en termino la demanda el 8 de septiembre de 2022, y complemento su contestación en escrito allegado el 10 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555fd11491c042769c7cb87e7f5c4f1f1e05abc4aacd04958e6941e500bd4160**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220039000

- 1.-Se requiere a la parte actora para que rehaga el trámite de notificación, toda vez que no se notificó el auto que corrigió el mandamiento de fecha 3 de agosto de 2022.
- 2.-Se reconoce personería a la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, en calidad de apoderada sustituta de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d554f23a755ddb8e442b827269a3679597aedd55cadf088a715ccbd640b214**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220049400

Banco de Bogotá formulo demanda en contra de U2 Printer S.A.S. hoy U2 Printer S.A.S. en liquidación y Holman Leonardo Clavijo González,, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 20 de abril de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes se notificaron por aviso y guardaron silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$900.000.⁰⁰

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d78df6262d8ca367752158f8485bb28708649ce60655c3f9006ee8cf5782f1**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220052200

Home Top S.A.S. formulo demanda en contra de Giovanna Francesca Carrillo Hernández, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 2 de mayo de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al decreto 806/2020 y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$80.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5f5ec5ba75b3a738ec926726c5e69ed29e7b148d575ef0d329c598a074a390**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220053200

Banco Comercial Av. Villas, formulo demanda en contra de Jorge Alberto González Marroquín, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 2 de mayo de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al decreto 806/2020 y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.300.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c7fd2fe5a74256118b6752f58c4b83d9d2078a27701f3edcbf7f9b7e7b1ab0**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220054500

No se atiende el escrito de cesión allegado, teniendo en cuenta que el mismo no ha sido enviado de los correos electrónicos reportados por el apoderado judicial y la parte actora dentro del presente proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0368191b177aa6dd6876c39b6378bf4c3dbf9ab6c54f1c50a66c96a23b6e2b80**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220054500

Scotiabank Colpatria S.A. formulo demanda en contra de Diego Fernando Arango Álvarez para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 27 de mayo de 2022 y corrección del 26 de octubre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme la Ley 2213/2022 y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º - Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.600.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0779fd3c33c59e1a21b9544f644b5d1baa7c5a00d8e158383452c1a758f75755**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220066000

2.-Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art. 545 del C.G. del P. se suspende el trámite de las diligencias por el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b706ab6804212ba987675375dbc1c483b67461f46223fb31bb4cdf9c68f1e**
Documento generado en 26/05/2023 06:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220067800

No se tiene en cuenta, el correo que indica aporta notificación a los demandados, toda vez que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134d61b09475aff933ffda9306bb9471995e57374b1cf18eebbdf810c93c9d91**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 26 de mayo de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220070100

1.-Se reconoce personería a la Dra. Lelia Morales Negrette en calidad de apoderada del demandado.

2.-Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.**, en contra de **Luis Enrique León Becerra**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. Entregar a favor de la parte actora los títulos judiciales obrantes para el proceso hasta el 28 de febrero de 2023, los restantes devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b3c59f41a9778089095c4fff01bca5310e20f98f92aaf7448b02ccb8aca757**
Documento generado en 26/05/2023 06:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$2.258.000.00
Gastos notificación	\$6.000.00
TOTAL	\$2.264.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

- 1.-Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.-Se reconoce personería a la Dra. Angélica Mazo Castaño, en calidad de apoderada sustituta de la parte actora.
- 3.-Por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f392ee3fa34fd17bd8d8567cd4fed4ebf47c733b70b2b5f486c63904ce7f09fa**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220075200

De la somera revisión del título allegado con el libelo introductorio y blandido como título valor, se concluye que de las facturas base de la acción, no cumple con los requisitos previstos en el numeral 2° del artículo 774 del Código Mercantil, que a la letra reza:

“(..)**ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:.. (..).”

“(..)**2.** La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (...)”.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C. (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio),

RESUELVE:

- 1.- NEGAR la emisión de la orden ejecutiva incoada por la Elastika SAS. en contra de Industria de Electrodomésticos SAS -Inducel-.
- 2.- Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e88408dcc026bf7f75b624212fdbb1e141249a89b8dc2cbc15915d799d5987**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220076600

Credivalores -Crediservicios S.A. formulo demanda en contra de María Paula Cardona Romero, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 11 de julio de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó de forma personal y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.400.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce34a54cc74be2827d474de00af38181f44cdefcf66e7224d41952f691eae36**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220092300

Previo a tener por notificada a la demandada, alléguese acuso de recibido previsto en la ley
Previo a dar trámite a lo solicitado, se requiere al apoderado actor para que allegué acuse de
recibido u otro medio en el cual conste el acceso del destinatario al mensaje de datos conforme lo
prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por
anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio
asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a0adcbf304b823aac3b098359adbcaeab140121efe3dc825962b3c09544fd8**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220092700

Téngase en cuenta que el demandado La Estación Eléctrica Ltda, se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio durante el término del traslado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf8068413491cb7a39545cb6a567f5d1c952c993688fdd83d32dad33922d840**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220092900

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso Verbal Sumario de Gerardo Elías Villamil Rodríguez en contra de Ricardo Poveda Ramírez y Martha Lucía Ramírez.

ANTECEDENTES

Gerardo Elías Villamil Rodríguez formuló demanda en contra de Ricardo Poveda Ramírez y Martha Lucía Ramírez, para que previos los trámites del proceso verbal sumario se decreta la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre ellos; como consecuencia, la restitución por parte del extremo demandado del local comercial situado en una parte del apartamento ciento dos (102) del edificio multifamiliar CA-PM-13/14 de la Urbanización Costa Azul, Manzana 14 de la Carrera 101 B No. 137 A-25 de Suba Bogotá, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos en la misma, se aportó un documento privado, contenido del contrato de arrendamiento claudicante, que data del 22 de julio de 2011, en el que se pactó un canon inicial de \$500.000.00 y una duración de seis (6) meses contados a partir del 23 de julio de 2011.

Como causal de la restitución se adujo el no pago de los cánones desde el mes de mayo de 2022.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada, quienes intimados en debida forma mediante notificación por aviso, permaneciendo en silencio. -

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redarguido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El numeral 3º del artículo 384 del C.G.P. prevé que: “Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución,” hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que, el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se plega integralmente a la misma, de

donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, los demandados no se opusieron, se allegó el contrato de arrendamiento y no se ve la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; el cual, obviamente irá aparejado con la correspondiente imposición en costas, con arreglo a lo previsto por el artículo 361 del ordenamiento procesivo en cita.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.-Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el **Gerardo Elías Villamil Rodríguez** como arrendador y **Ricardo Poveda Ramírez y Martha Lucia Ramírez** como arrendatarios sobre local comercial situado en una parte del apartamento ciento dos (102) del Edificio Multifamiliar CA-PM-13/14 De La Urbanización Costa Azul, Manzana 14 De La Carrera 101 B No. 137 A-25 de Suba Bogotá de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.
- 2.-Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del referido local por parte de los arrendatarios al arrendador, para lo cual se le concede un término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.
- 3.-En el evento en que la parte demandada no restituyan el inmueble en el lapso concedido, así lo hará saber el interesado a este despacho, con el objeto de tomar la decisión correspondiente.
- 4.-Costas a cargo del extremo demandado, se fija como agencias en derecho la suma de \$400.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55503b3e9adf57d2d8fcf9b295907b948084ef47e3ec5b9ffdc34f6b72e9034**
Documento generado en 26/05/2023 06:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220096100

Téngase notificado al demandado Camilo Andrés Montes Basto, como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría contabilícese el término para contestar la demanda.

Efectuado lo anterior ingrese nuevamente el proceso al despacho.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39137f74f49e2bb2b96fd1e954f651d8f80dcc4edf32b6da36f54a987c75017f**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220105600

- 1- Téngase como notificado a los demandados **Elkin Yecid Romero Nova y Elvira Cardozo Flórez**, del mandamiento ejecutivo, en la forma establecida en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, por conducta concluyente.
- 2- Por secretaria, contabilícese el término del traslado de la demanda.
- Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ (2)

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b792acdd35bb4e07ebde23bac49d0b34d2a689fdebaddf4ea3b871792c2991**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220105800

“Confiar Cooperativa Financiera” formulo demanda en contra Henry Alexander Gómez Moreno, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagaré base de la acción.

Mediante auto calendado el 5 de agosto de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme la ley 2213/2022 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º - Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$900.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b7205390ffe0f08ca89bf2597e2c74a2c1bf80e22b448a0d4de528e8bfee21**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220117700

- 1.- Se niega la solicitud de caución prevista en el art. 78 numeral 14 del C.G.P., en razón a que no se vislumbra la mala fe del demandado.
- 2.-Se niega la medida cautelar solicitada por improcedente toda vez que no se dan los requisitos del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P. Aunado a que la titularidad de derecho real sobre inmueble sobre el cual se dirige esta acción se encuentra en cabeza de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a794906d35a7d7183145ab6c2076413390b895cdf5b349d6e1665965ffe8c1b**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220117700

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de 30 de marzo de 2023.

I- Antecedentes

Mediante el proveído atacado no se tuvo en cuenta el trámite de notificación del demandado Wilmar Alfonso Cartagena Ruiz, efectuado por el actor, toda vez que no está conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y no existir acuse de recibido.

II- Fundamentos del recurso

Manifiesta la parte demandante que la diligencia de notificación se envió al correo electrónico reportado en la escritura pública base de la acción, aduce que la forma de acreditar el acuse de recibo –que no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino– amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él.

Indica que para el caso de marras que el demandado WILLMAR ALFONSO CARTAGENA RUÍZ, fue debidamente notificado de conformidad a la disposición legal contenida en la ley 2213 de 2022, a pesar de que en la observación del operador postal se manifestó que no se obtuvo acuse de recibido por no haberse abierto el mensaje y sus archivos descargados, pues esta interpretación de la empresa postal no implica que el demandado no haya sido enterado del proceso que cursa en su contra, más aún cuando claramente se certifica por parte de la empresa postal que el destinatario recibió el mensaje, por lo que solicita con base en las situación fáctica y jurídica deprecada, se sirva: i) revocar el numeral segundo (2°) del auto dictado el pasado treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), ii) tener por notificado al demandado, iii) por ende considerar integrada la litis, y, iv) continuar con el trámite procesal respectivo.

III- Consideraciones del despacho

Para resolver la inconformidad que precede, basta con indicar que de la revisión del expediente se advierte que no le asiste razón al recurrente, pues las certificaciones aportadas al expediente dan cuenta que el mensaje de datos fue entregado a la dirección electrónica reportada como dirección de notificación de la pasiva, sin embargo, no existe acuse de recibido u otro medio que evidencie el acceso del destinatario al mensaje.

Al respecto ha señalado la Corte Constitucional:

“Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de

publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia” (C.C.T238 de 2022). Se subrayó.

Ahora bien, la Ley 527 de 1999 en su artículo 21 señala:

Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. (...)

En el presente caso observa el despacho que el togado pretende, que tenga por notificado al demandado, en virtud que remitió la notificación a través del correo electrónico del demandado, empero en el mismo no se vislumbra que este lo hubiese recibido, pues bien la misma norma lo señala que se entiende por recibido un mensaje de datos cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, solo ahí se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos, situación está que no se vislumbra en el presente caso puesto que ninguno de los casos figura certificación de apertura del aviso enviado.

Por lo expuesto, y por encontrarse ajustado a derecho, este despacho mantendrá incólume el auto censurado.

IV- Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas, resuelve:

Único: Mantener el auto de auto de 30 de marzo de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d7958b4ab62b9695e5cfb709f27a94e243b25b565b7bbba571ce43cb0380f4**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220118500

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la actora en contra del numeral 2º del auto proferido el 3 de marzo de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento respecto del cobro de seguros.

Solicitó la recurrente en síntesis, la revocatoria de la decisión, toda vez que el demandado en la carta de instrucciones es claro que *“autoriza el cobro por el valor o cuantía en pesos de este pagaré será el monto de la suma que conjunta o separadamente adeude (mos) por cualquier concepto, la cual comprenderá capital, intereses de todo tipo, impuestos, seguros, gastos de cobranza en que haya incurrido la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA y cualquier otro concepto exigible a mi (nuestra) costa y que se llegue a deber a la Entidad el día que sea diligenciado (negrilla no hace parte del texto original)”*.

Adecue que conviene tener presente la literalidad como característica de los títulos valores, referida en el artículo 619 del C. de Comercio, que tiene especial relevancia en aquellos títulos valores con espacios en blanco, donde precisamente para el asunto de la referencia, el diligenciamiento se realizó conforme a la literalidad de la carta de instrucciones inmersa en el título valor pagaré No. 2-1800388.

Finalmente, y sin ser menos importante, se debe señalar también que el título valor se presume auténtico, de conformidad al artículo 244 del C.G.P., y es al deudor a quien eventualmente correspondería desvirtuarlo.

CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Revisado, el título valor base de la acción se acatan los argumentos esgrimidos por el apoderado actor, toda vez que en la carta de instrucción adherida al pagare el demandado es claro al aceptar el cobro de cuota de seguro, en razón de lo anterior se revocara el numeral 2 del auto de fecha

En consecuencia, de lo anterior sin lugar a mayores elucubraciones, se dispone revocar el numeral 2º del auto de fecha 3 de marzo 2023.-

RESUELVE:

Primero: Reponer el numeral 2º del auto de fecha 3 de marzo de 2023, conforme a las consideraciones que anteceden.

Segundo: Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Corporación Social de Cundinamarca contra Nelson David Sotelo Suarez** en las siguientes cantidades:

- a) \$1.965.412,00 por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 2-1800388.
- b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (4 de marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) \$20.367.00, Por concepto de cuota de seguro

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf7d1e6dfd22d05968e95fa48c1cf63dda48c3e9f7a937877f13739c4f919e4**
Documento generado en 26/05/2023 06:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REf. Expediente 11001400306420220122100

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de 3 de marzo de 2023.

I- Antecedentes

Mediante el proveído atacado no se rechazó la demanda, toda vez que el demandado reside en Dos quebradas (Risaralda). -

II- Fundamentos del recurso

Manifiesta la parte demandante que se debe dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3º del art. 28 del CGP, ya que en el título valor base de la acción se indicó como lugar de pago Bogotá.

Razón por la cual debe ser revocado el auto y en consecuencia librar la orden de pago respectiva.

Para resolver la inconformidad que precede, Como primera medida, a fin de legitimar al recurrente, se le reconoce personería al doctor Álvaro Otálora Barriga para actuar como apoderado judicial de la demandante.

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

En torno al recurso impetrado es importante considerar en primer lugar que no estamos frente a un proceso contencioso sino declarativo. -

En segundo término ha de tener en cuenta la recurrente que el numeral 3º del art. 28 del C.G.P., *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

Teniendo en cuenta que en el título valor se indicó como lugar de cumplimiento Bogotá, se dispone revocar el auto atacado y en su lugar se ordena inadmitir la presente demanda a fin de que de cumplimiento a lo previsto en el Artículo 245 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior se despachará de manera favorable el recurso de reposición elevado por la apoderada de la parte activa.

Por lo expuesto, y por encontrarse ajustado a derecho, este despacho mantendrá incólume el auto censurado.

I- Decisión

PRIMERO: REPONER el auto de fecha de 3 de marzo de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 75 y 85 del C. de P. C., se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días so pena de RECHAZO, se subsane,

- Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f29f710b4d4d07fceb5771555e299a92ed896e7f2a7904c77db256f08ac1ba0

Documento generado en 26/05/2023 06:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220124000

Credivalores Crediservicios S.A. formulo demanda en contra de David Santiago Federico Parra Sánchez, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 23 de septiembre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga al demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$900.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f900a38c232de8f1a670e9f2649497292640fd139f81f35337da9024243d4ba9**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220124200

1.-Se reconoce personería a la Dra. Karol Vanessa Pérez Mendoza, en calidad de apoderada sustituta de la parte actora.

2.-Banco Credifinanciera S.A. formulo demanda en contra de Vera María Rodríguez Macías, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 1 de septiembre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$700.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fb6c676889854cb81d1c9486a09407e248f9090db96f21d9862cea17c8272a**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220125800

- 1.-Se autoriza el trámite de notificación de la demandada, en la nueva dirección aportada por la apoderada actora.
 - 2.-La demandada Adriana María Sandino Vergara, se notificó mediante aviso.
 - 3.- Por Secretaria contabilícese el término del traslado de la demanda.
- Efectuado lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ba5e0ad087cd084a57bb6a42300e7e19077a12c9401ac1c2367eef0d89fd19**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220135000

RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento formulo demanda en contra de Cesar Ricardo Prieto Reyes, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 16 de septiembre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme a la ley 2213 de 2022 y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$800.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481f38fd822b7c9c0d7d32a745fcc2dc6d2bbf64997f398ba09bcfa095349fd9**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220135600

RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento formulo demanda en contra de Gina Paola Acosta Rodríguez, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 16 de septiembre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme a la ley 2213 de 2022 y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.100.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648e8120a1808f462b43eb74581a466a195dc67edb0c5f2ee8b795dee1ea2a6e**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No 110014003064-2022-01479-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Previo a reconocer personería al abogado Luis Alberto Babativa Vergara como apoderado de la sociedad enjuiciada, tenerle como notificado por conducta concluyente y, pronunciarse sobre la contestación de la demanda arriada, el Despacho resuelve requerirle para que, en el término de cinco (5) días, acredite que el poder que le fue otorgado, fue concedido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del Código General del Proceso.

En caso de acreditarse dicho documento, por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

2. Respecto el escrito allegado el 10 de abril de 2023 en el cual solicita conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, “*se informe el motivo por el cual no se ha emitido fallo ni han sido publicadas las novedades respecto del proceso*”, se le informa al memorialista que, en la presente actuación judicial, resulta improcedente el uso del derecho de petición para elevar solicitudes respecto de las actuaciones del proceso. Téngase en cuenta lo expresado por la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (T-337/2000).

Por ende, el Juzgado se abstiene de dar trámite a la petición radicada en dicha fecha por Jorge Eliecer Castro. Infórmesele lo aquí resuelto mediante telegrama.

Sin reparo de lo anterior, el Código General del Proceso establece las etapas del proceso, términos y oportunidades para emitir la sentencia dentro del expediente de marras.

3. Conforme a lo solicitado por el demandante, remítasele las actuaciones del proceso, excepto los documentos allegados el 2 de marzo de 2023, los cuales hacen parte de la documental denominada “*contestación de la demanda*”. Lo anterior, toda vez que a la fecha no

han sido tenidos en cuenta y, en caso de acreditarse lo solicitado en el numeral 1° de este proveído, se correrá traslado conforme lo dispone el estatuto procesal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572cbaf3f37821ed82b30ef416fb41280236ba6b6606efa53466e1662019e11d**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220148200

Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez, como apoderada de la parte demandante.

Patrimonio Autónomo FAFP CANREF formulo demanda en contra de Oscar Javier Saldarriaga Conde, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 7 de octubre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme a la ley 2213/2022 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

- 1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.
- 2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$800.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de534090997b8764185b0e4de524d8030f7dc5324c28021c729238bc4a1afb7f**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220152800

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e928019d8e59a6a1feff388e7ab29223674e129b8150dcc823028f48043ff6f9**

Documento generado en 26/05/2023 06:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220155800

1.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 287 del c.gp se adiciona el numeral 1º del auto de fecha 3 de noviembre de 2022, quedando así:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada Rosa Helena Cruz, contra Moraima Del Rosario Gracia, Aura Victoria Sañudo Sotelo y Manuel Antonio Moreno Granados.

Notifíquese junto con el auto admisorio.

2.-Tengase en cuenta que la demandada Moraima Del Rosario Gracia, se notificó por conducta concluyente e interpuso recurso de reposición.

3.-Se reconoce personería al abogado Álvaro Enrique Palacios Guzmán en calidad de apoderado de la demandada Moraima Del Rosario Gracia.

4.-Una vez se integre el contradictorio se correrá traslado del recurso de reposición interpuesto por la pasiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>29 de Mayo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>28</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c100243da1d366dd3a74fe675dde2d167eb1631697b04c19a8c5db678de55759**

Documento generado en 26/05/2023 06:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-01579-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Agrupación de Vivienda El Portal de las Américas G – Propiedad Horizontal** contra **Gloria Amparo Rodríguez de Galvis** por concepto por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor
Cuota administración marzo 2020	31 de marzo de 2020	\$130.900
Cuota administración abril 2020	30 de abril de 2020	\$151.000
Cuota extraordinaria abril 2020	30 de abril de 2020	\$200.000
Cuota administración mayo 2020	31 de mayo de 2020	\$151.000
Cuota administración junio 2020	30 de junio de 2020	\$151.000
Cuota administración julio 2020	31 de julio de 2020	\$151.000
Cuota administración agosto 2020	31 de agosto de 2020	\$151.000
Cuota administración septiembre 2020	30 de septiembre de 2020	\$151.000
Cuota administración octubre 2020	31 de octubre de 2020	\$151.000
Cuota administración noviembre 2020	30 de noviembre de 2020	\$151.000
Cuota administración diciembre 2020	31 de diciembre de 2020	\$151.000
Cuota administración enero de 2021	31 de enero de 2021	\$154.000
Cuota administración febrero de 2021	28 de febrero de 2021	\$154.000
Cuota administración marzo 2021	31 de marzo de 2021	\$154.000
Cuota administración abril 2021	30 de abril de 2021	\$154.000
Cuota administración mayo 2021	31 de mayo de 2021	\$156.000
Cuota administración junio 2021	30 de junio de 2021	\$156.000
Cuota administración julio 2021	31 de julio de 2021	\$156.000
Cuota administración agosto 2021	31 de agosto de 2021	\$156.000
Cuota administración septiembre 2021	30 de septiembre de 2021	\$156.000
Cuota administración octubre 2021	31 de octubre de 2021	\$156.000
Cuota administración noviembre 2021	30 de noviembre de 2021	\$156.000
Cuota administración diciembre 2021	31 de diciembre de 2021	\$156.000
Cuota administración enero de 2022	31 de enero de 2022	\$165.000
Cuota administración febrero de 2022	28 de febrero de 2022	\$165.000
Cuota administración marzo 2022	31 de marzo de 2022	\$165.000
Cuota administración abril 2022	30 de abril de 2022	\$165.000
Cuota administración mayo 2022	31 de mayo de 2022	\$165.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- c) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias junto con los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Yina Paola Medina Trujillo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ffe39f73616926cbf3aedf75b761e62e448218e1ff42ad5ac0c254ffe44354**
Documento generado en 26/05/2023 06:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-01591-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Termika Ingeniería S.A.S.** contra **Profesionales Técnicos en Construcción Colombia S.A.S.**, en las siguientes cantidades:

a. Por concepto de capital de las facturas electrónicas discriminadas así:

Factura	Fecha de vencimiento	Valor
FET 91	12 de abril de 2022	\$3.185.624
FET 101	13 de mayo de 2022	\$14.526.090

b. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Alejandra Karolina Paz Ortega**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>29 de Mayo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>28</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a7e65ef0866791fd29c4b2624f542716f028dd3ab359c68baef50d5bed7e4c**
Documento generado en 26/05/2023 06:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-01605-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos Asercoopí** contra **María Libia Sánchez González**, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. **85386**:

- a) La suma de **\$29.760.424**, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos
28/02/2022	\$362.932
31/03/2022	\$362.932
30/04/2022	\$362.932
31/05/2022	\$362.932
30/06/2022	\$362.932
31/07/2022	\$362.932
31/08/2022	\$362.932
30/09/2022	\$362.932

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha su exigibilidad (día 1 de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago

total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Janier Milena Velandia Pineda**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fddeb573ffe74cdfd8c259be2107a677d9fde26bbe797e4b05ff448231de97**

Documento generado en 26/05/2023 06:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-01623-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Nubia Marlen López Laiton** contra **Sandra Liliana Moreno Moreno**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del acta de conciliación de fecha 20 de septiembre de 2018:

- a) La suma de \$5.320.000 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (21 de julio de 2019), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo solicitados en el ordinal segundo del acápite de pretensiones. Al respecto, téngase en cuenta que los mismo no fueron pactados en el documento que aquí se ejecuta.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Blanca Cecilia Tinjacá Castellanos**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a792ac04513f1b59693602b12dbcbad5c118d564ee1e82c3d57c3e2830c8a07f**
Documento generado en 26/05/2023 06:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220162900

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la actora en contra del auto proferido el 7 de marzo de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento ejecutivo.

Solicitó el recurrente, en síntesis, la revocatoria de la decisión, toda vez La sociedad I+D FABRIACRYLICOS S.A.S, por medio de apoderada judicial promovió demanda ejecutiva la misma radicada el día 13 de octubre del 2022. De dicha demanda se realizó radicación de varios impulsos procesales, solicitando el estudio de demanda por parte del despacho. Una vez hecho el estudio de la misma, el despacho profiere auto negando el mandamiento de pago reclamado, por la carencia de documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del código General del Proceso. Sin embargo, se aportó al libero demandatorio, la factura de venta FTV 12765, por concepto de señalización y vallas, las mismas emitidas por valor total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.269.948 M/CTE.), la misma emitida en fecha 20 de abril del 2022, con vencimiento el día 20 de mayo del 2022.

Finaliza indicando que con el recurso adjunta nuevamente al escrito de este recurso de reposición la factura mencionada, junto con el correo electrónico de envío de factura al correo contabilidad@phholdings.com.co , el mismo relacionado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PH.

CONSIDERACIONES.

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Es de anotar que al momento de presentar la demanda esto es el día 13 de octubre de 2022 únicamente se allegó el escrito de demanda, razón por la cual se negó el mandamiento ejecutivo. -

No es de recibo que con el recurso se pretenda subsanar la falta de título ya que el mismo se debió aportar junto con la demanda, el poder y los anexos respectivos, en este momento es extemporáneo. -

En consecuencia, de lo anterior sin lugar a mayores elucubraciones, se dispone no revocar el auto de fecha 7 de marzo 2023.-

RESUELVE:

Primero: NO Reponer el auto de fecha 7 de marzo de 2023, conforme a las consideraciones que anteceden.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6829d28a883f9feb4602de5d751ef021a42c0c0da4b832eb070fa76bbccbb716**
Documento generado en 26/05/2023 06:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-01663-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por RV Inmobiliaria S.A. contra Ramiro Bernardo Cárdenas Gómez.
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero.** Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- Cuarto.** Se reconoce personería para actuar a **Juan José Serrano Calderón**, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d68332ff9a5e7ca93d7ba2dbb4b414df36ebf953d54efa6a7211bb85d91f35d**

Documento generado en 26/05/2023 06:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No 110014003064-2022-01701-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 10 de marzo 2023, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

JJ.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83365aae573c578cc5aea0e84589bc135e0a2b2746bedb2cb8396a8042213a2f**

Documento generado en 26/05/2023 06:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220171400

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto la parte actora, en contra del auto de fecha 10 de febrero del año en curso, mediante el cual se negó el mandamiento ejecutivo.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Solicitó la recurrente en síntesis que se observa que el contrato de promesa de venta N°3603 y el Otrosí suscrito por los señores Jhon Guaman y Diana Menjura prometientes vendedores y el señor Jose Heliodoro Boada Prometiente comprador, si cumple con los requisitos esenciales del artículo 422 del C.G.P, pues es claro, expreso y exigible .

Ahora bien, tratándose de un título complejo por contener varios documentos y obligaciones condicionales y a plazo para ambas partes, el despacho no tiene en cuenta la apreciación de las pruebas allegadas donde se verifica el cumplimiento de estas condiciones. Pues se evidencia mediante el certificado de Tradición y Libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°50S-40535566 que por parte de mis poderdantes se cumplió en su totalidad cada una de las condiciones impuestas dentro del contrato de promesa de venta N°3603 y Otrosí, en el mismo sentido la parte demandada también cumple de manera parcial las condiciones que anteriormente fueron descritas.

Respecto al plazo , pactado entre los contratantes para que el demandado realizara el pago de la suma de dinero faltante por un valor de \$33.600.000 por el pago adeudado de la compraventa del inmueble apartamento 501 ubicado en la Carrera 98 N° 2- 20 y la suma de \$2.585.517, por concepto de excedente del pago hipotecario, este pago fue pactado por las partes para el día 30 de septiembre del año 2021 , siendo esta la única obligación que

quedo pendiente y que le corresponde al demandado. En este sentido el plazo ya se cumplió por lo que el deudor queda constituido en mora.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Es de advertir que el título ejecutivo es el documento o documentos auténticos que constituyen plena prueba, el cual o en cuyo conjunto conste la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser líquida si se trata del pago de sumas de dinero, y que reúna o reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley.

Ha este respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia que “*..Es sabido que el título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible. El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, ...(.). Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una " obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero". Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.*”¹ (Subrayado fuera de texto).

La conclusión acotada se fundamenta en que el cartular cuyo recaudo se pretende es contentivo de promesa de contrato de compraventa mediante el que las partes adquieren derechos y obligaciones recíprocas y, por lo tanto, a las luces del artículo 1.609 del Código Civil, ninguna de las partes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo haya cumplido o se haya allanado a cumplirlo y dado que en el sub lite no se demostró este presupuesto, ni siquiera sumariamente, no hay lugar a que el demandante se tenga como contratante cumplido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el sub lite no concurre la certeza necesaria para proferir la orden ejecutiva pedida, se impone despachar de manera adversa las pretensiones de la demanda, por lo que el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D. C. (**Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio**),

¹ Sentencia del 23 de marzo de 1981, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia.

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 10 de febrero del año en curso, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bfce653533094c831eadc57498fb43907a33f4dc112689647e37cd3a84362a**

Documento generado en 26/05/2023 06:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$17.556.06
Total	\$17.556.06

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

- 1.-Avocase el conocimiento de las presentes diligencias.
- 2.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 3.- Previo aprobar liquidación de crédito se requiere a la parte actora que rehaga la misma incluyendo el abono efectuado por el demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc23db33f9fc2ca10bda37f2f647c520671ecc711c1b50035659776e07089176**

Documento generado en 26/05/2023 06:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No 110014003064-2023-00286-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el literal a) del numeral 1°, en lo referente al saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, del auto de 17 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el capital correspondiente es \$3.398.220 y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído junto con el de fecha 25 de enero de 2022, a la parte pasiva, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Obre en autos y en conocimiento de las partes, la manifestación de la demandante en la cual informa y acredita la entrega del predio objeto del contrato que aquí se ejecuta.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4186d2e1f63aa46baa50c6f3061a746d48fc5a30842fd30470c47b2a9979415**

Documento generado en 26/05/2023 06:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No 110014003064-2023-00381-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 10 de marzo 2023, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09fbe993e61e46dae23bc04da7c2b5871f784b2562df1075abe2f602ba61c47**

Documento generado en 26/05/2023 06:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF. EXPEDIENTE No. -11001400306420230039400

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de 17 de marzo de 2023.

I- Antecedentes

Mediante el proveído atacado no se decretó el pago de capital e intereses de plazo pactados.

II- Fundamentos del recurso

Manifiesta la parte demandante que en la carta de instrucciones *al llenar* los espacios en blanco; en el numeral tercero se manifiesta lo siguiente: “El valor de los intereses del pagare completado estará integrado por las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago el día de diligenciamiento del título valor”

Solicita sea revocado el numeral, decretando los intereses solicitados.

III. Consideraciones del despacho

Para resolver la inconformidad que precede, basta con indicar que de la revisión del expediente se advierte que le asiste razón al recurrente, pues en el título base de la ejecución figura la suma de \$6.439.099 por concepto de intereses de plazo y moratorios causados. -

Conforme a lo anterior y sin lugar a mayores elucubraciones, se repondrá el literal c) del auto recurrido.

Por lo expuesto, y por encontrarse ajustado a derecho, este despacho mantendrá incólume el auto censurado.

III- Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, convertido transitoriamente en **Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas**, resuelve:

Único: Revocar el literal c) del auto de auto de 17 de marzo de 2023, quedando así:

c) Por la suma de \$ 6.439.099.00, por concepto de intereses de plazo y moratorios pactados.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6d92dd02050299e05b3e420661c4d0a025efdf8f0530d920ce6a0987afc03e**

Documento generado en 26/05/2023 06:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

REF: Expediente No. II001400306420230045900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Finanzauto S.A. BIC** en contra de **Maribel Cano Restrepo, Angélica Palacio Marín y Gustavo Adolfo Pedroza Mejía** en las siguientes cantidades:

a)

Cuota	valor	Cuota seguro	Intereses plazo
Septiembre 2022	\$129.096,73	\$13.800.00	\$ 144.625,34
Octubre 2022	\$ 131.020,27	\$13.800.00	\$ 142.701,80
Noviembre 2022	\$ 132.972,47	\$13.800.00	\$ 140.749,60
Diciembre 2022	\$ 134.935,26	\$13.800.00	\$ 138.786,81
Enero 2023	\$ 136.952,50	\$13.800.00	\$ 136.769,57
Febrero 2023	\$ 138.993,08	\$13.800.00	\$ 134.728,99

- b) Por la suma \$ 8.903.220,98 por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el pagaré N° 201529.
- c) Los intereses de mora, liquidados sobre el saldo de capital a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 14/09/2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Jorge Enrique Serrano Calderón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57304d622be1eab2b307eb480d740db2f78688302e6e8b4bf161f7f539226805**

Documento generado en 26/05/2023 06:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00487-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Protecsa S.A.** contra **Johana Andrea Riaño Gil y María del Carmen Gil de Riaño** por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento para vivienda No. 10026637 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Valor
Junio de 2018	\$599.308
Julio de 2018	\$931.236
Agosto de 2018	\$931.236
Septiembre de 2018	\$931.236
Octubre de 2018	\$931.236
Noviembre de 2018	\$931.236
Diciembre de 2018	\$931.236
Enero de 2019	\$931.236
Febrero de 2019	\$931.236
Marzo de 2019	\$589.783

- b) Por la suma de \$21.533 correspondiente al saldo de la cuota de administración de marzo de 2019.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Gustavo Adolfo Anzola Franco**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09218efa81d63032bcf5c7f1a51c0f87749ac5e40930405475e41f01f40a8ce**

Documento generado en 26/05/2023 06:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00489-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 2937 de 15 de febrero de 2019.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b32dde7bb8fcd4ae73d98dbad08c87eb33dac8e6cb1f64726012546efa28653**
Documento generado en 26/05/2023 06:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00493-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Jorge Enrique Romero Virgüez** contra **Jailer Carvajal Ambito**, por concepto de la letra de cambio No. LC-21116115435, en las siguientes cantidades:
- a) \$45.000.000 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (4 de marzo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo al demandado que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Téngase en cuenta que el demandante, Jorge Enrique Romero Virgüez, actúa en causa propia.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fc3ccff2d516cddda4ec60451db1445c6379b45761f8acea61886caa030ecc**
Documento generado en 26/05/2023 06:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00497-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese al abogado Carlos Andrés Vargas Vargas para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6903407ee147eee163c1dad7ed20ad8435c5ee10c12b9c8fcd0828fe1b4295a6
Documento generado en 26/05/2023 06:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00499-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requírase al abogado Bryan Octavio Rivera Barón para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8825819ce5f93aae6283d81e9035c6659ff751a2d402a5ccbfddca6ce43fd52a**
Documento generado en 26/05/2023 06:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00501-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Edificio Sirius – Propiedad Horizontal** contra **Fernando Albornoz Bello** por concepto por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor
Cuota administración julio 2021	30 de julio de 2021	\$618.065
Cuota administración agosto 2021	30 de agosto de 2021	\$1.112.000
Cuota administración septiembre 2021	30 de septiembre de 2021	\$1.112.000
Cuota administración octubre 2021	30 de octubre de 2021	\$1.112.000
Cuota administración noviembre 2021	30 de noviembre de 2021	\$1.112.000
Cuota administración diciembre 2021	30 de diciembre de 2021	\$1.112.000
Cuota administración enero de 2022	30 de enero de 2022	\$1.174.000
Cuota administración febrero de 2022	28 de febrero de 2022	\$1.174.000
Cuota administración marzo 2022	30 de marzo de 2022	\$1.174.000
Cuota administración abril 2022	30 de abril de 2022	\$1.174.000
Cuota administración mayo 2022	30 de mayo de 2022	\$1.174.000
Cuota administración junio 2022	30 de junio de 2022	\$1.174.000
Cuota administración julio 2022	30 de julio de 2022	\$1.174.000
Cuota administración agosto 2022	30 de agosto de 2022	\$1.174.000
Cuota administración septiembre 2022	30 de septiembre de 2022	\$1.174.000
Cuota administración octubre 2022	30 de octubre de 2022	\$1.174.000
Cuota administración noviembre 2022	30 de noviembre de 2022	\$1.174.000
Cuota administración diciembre 2022	30 de diciembre de 2022	\$1.174.000
Cuota administración enero de 2023	30 de enero de 2023	\$1.328.000
Cuota administración febrero de 2023	28 de febrero de 2023	\$1.328.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias junto con los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Negar el mandamiento de pago respecto de las cuotas extraordinarias solicitadas en el escrito de demanda. Al respecto, una vez revisado la certificación allegada por la entidad demandante, se evidencia que en la misma no se estableció fecha de exigibilidad de las mismas.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) Jairo Alcides Toloza Cañas, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01277d133a0d05d03009a981e9bc641abb3f300403c8df5ed2b79b73f4cba037
Documento generado en 26/05/2023 06:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00503-00

Vista la demanda ejecutiva de alimentos interpuesta en favor del menor GAUC y comoquiera que las competencias de este estrado se limitan a las establecidas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente con sus respectivos anexos.

Establece el numeral 7° del artículo 21 *ibidem*:

“Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

(...)

De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”.

Así las cosas, la competencia de dichos procesos se encuentra en cabeza del juez de familia.

Por tanto, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados de Familia de Bogotá D.C. para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd68614a6403659e5ff50cf461e94dc6af38e7d139dab1b4e4dc5ee3bc7503aa**
Documento generado en 26/05/2023 06:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00509-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredítese la facultad que tiene María Fernanda González para endosar el pagaré No. 10190472.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8811b2d671853d84c465847e72b4846def36beb0d0577f37d2e1915aa9432f**

Documento generado en 26/05/2023 06:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00511-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por **Solución Inmobiliaria Finca Raíz S.A.S.** contra **José Orlando Guerrero Corredor**.
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero.** Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- Cuarto.** Se reconoce al (la) abogado(a) **Julio Jiménez Mora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e2b0cb17454020258277957c551eaf03160b3f7192846b9870b984deac3efb**

Documento generado en 26/05/2023 06:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00513-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Home Territory S.A.S.** contra **Paola Carolina Pérez Ramírez**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1:

- a) La suma de **\$1.359.000** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (14 de septiembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Olga Lucía Arenales Patiño**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc623acf12835872bf977396bd7b34fa39403e021970410e0f81b422fee539cc**
Documento generado en 26/05/2023 06:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00515-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Home Territory S.A.S.** contra **María Cristina Sánchez Castellanos**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1:

- a) La suma de **\$2.137.000** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (21 de septiembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Olga Lucía Arenales Patiño**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 29 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a3d83ede8fb89b4f923ae2f60da343fd4fe0371b08fed04d3650ba910e8b1d**

Documento generado en 26/05/2023 06:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>